

pago condenamos a la empresa expropiante; absolviendo a la Administración de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.476.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.476, promovido por «Viajes y Transportes, S. L.», contra Resolución de este Departamento de fecha 10 de diciembre de 1964 y 11 de mayo de 1965, sobre adjudicación de servicio de transportes por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de «Viajes y Transportes, S. L.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1964 y 11 de mayo de 1965, debemos anular y anulamos tales Ordenes por no estar ajustadas a derecho, a fin de que el Ministerio resuelva nuevamente la alzada contra la Resolución de la Dirección General de Transportes aprobando la convocatoria y el pliego de bases del concurso para la concesión del servicio regular de transportes entre Tabernes de Valldigna y su playa, provincia de Valencia, a la vista del dictamen del Consejo de Obras Públicas, Sección de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, evacuado el 10 de julio de 1965; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.611.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.611, promovido por don José Paz Maroto, sobre revocación de acuerdos de la Subsecretaría por los que se declaró al interesado en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paz Maroto, representado por el Procurador de los Tribunales don Santos Gandarillas Carmona, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de septiembre de 1964, 1 de junio de 1965, 7 de junio de 1965 y 25 de agosto del mismo año, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas de referencia practicadas con posterioridad al acuerdo del propio Ministerio de 27 de agosto de 1964, por el que concedió el reintegro al servicio activo del Estado como Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don José Paz Maroto, debiendo, en consecuencia, acordarse las decisiones pertinentes para su efectividad, y previa audiencia del interesado, las procedentes acerca de su situación administrativa dentro del Cuerpo como funcionario y de las incompatibilidades que pudieran existir con arreglo a las disposiciones que constituyen el ordenamiento jurídico establecido en la materia, sin que haya lugar a hacer ninguna declaración sobre los demás extremos consignados en el suplico de la demanda, desestimando las causas de inadmisibilidad aducidas por la representación de la Administración Pública, sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.621.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.621, promovido por «Hereditad de la Acequia Alta de Sardina» y don Alejandro del Castillo Castillo contra la resolución de este Departamento de fecha 22 de abril de 1965 sobre labores de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Hereditad de la Acequia Alta de Sardina» y de don Alejandro del Castillo Castillo, Conde de la Vega Grande contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de abril de 1965 que desestimó el recurso de alzada contra la resolución del Gobernador civil de Las Palmas de Gran Canaria de 30 de mayo de 1964 por la que se autorizaba a don Fernando Pérez Chil para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos particulares sitios en lugar denominado La Gaviota, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por las partes actoras; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.624.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.624, promovido por don José Sánchez Arias, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil, contra resolución de este Departamento de fecha 2 de junio de 1965 que desestimó recurso de reposición contra otra de 16 de febrero del mismo año que impuso al recurrente la sanción de traslado de destino con cambio de residencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Sánchez Arias contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2 de junio de 1965 que desestimó recurso de reposición contra resolución del mismo Ministerio de 16 de febrero de 1965 que impuso al recurrente la sanción de traslado de destino con cambio de residencia como responsable de falta grave; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.660.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.660, promovido por la Asociación Nacional de Funcionarios de Puertos de España sobre nulidad de la resolución dictada por la Subsecretaría de este Departamento de fecha 18 de junio de 1965 desestimatoria del recurso de reposición ejercitado frente a otra de la misma, de fecha 23 de febrero de igual año, que denegó la inclusión de los funcionarios de referencia en el régimen de remuneraciones complementarias establecido por aquella la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, contra las Resoluciones de la Subse-